



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 270-2023-ALC/MDSDO

Santo Domingo de Los Olleros, 05 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2412-2023 que contiene el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por doña ADELA DIONICIA JAVIER REYES en representación del señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSDO-PH; El Informe N° 066-2023-SGC/MDSDO-PH emitido por el Jefe de la Oficina de Contabilidad (e); por lo que corresponde emitir la presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la constitución política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Locales, con autonomía, política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, y;

Que, en merito a lo que prescribe el artículo 20° Inc.5. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y;

Que, el artículo 43° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades dispone a que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, y;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, así mismo en el numeral 218.1. del artículo 218° del citado decreto supremo, se establece los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solamente en caso que por ley o decreto supremo legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, así mismo en el artículo 219° del citado decreto supremo, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que



Tel: 968353633 - 999219821
MunicipalidadOllerosHuarochiri/

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe
alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDIN CUCUYA



PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, y;

Que, por expediente administrativo N° 2412-2023, doña ADELA DIONICIA JAVIER REYES, en representación del señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSO-PH el cual APROBO la liquidación de beneficios sociales a favor del señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES por los servicios prestados en el cargo de alcalde, en el monto de S/. 2,080.00 soles, el mismo que fuera practicado por el Sub gerente de Contabilidad a través de su Informe N° 033-2023-SGC/MDSO-PH; fundamentando el referido recurso de reconsideración en lo siguiente:

1. Que, de la revisión de la liquidación se ha verificado la omisión de derechos no considerados al momento del cálculo de los beneficios sociales, de acuerdo al Art. 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan el régimen laboral aplicable a la administración pública, conforme a ley" y el Decreto Supremo N° 413-2019-EF.
2. De acuerdo al Art. 2 del Decreto Supremo N° 413-2019-EF "Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (01) aguinaldo por fiestas patrias y un (01) aguinaldo por navidad" y esto incluye el derecho vacacional no gozado y trunco
3. Asimismo, a partir del 02 de enero del 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 se realiza en función al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda; su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público, conforme a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
4. De lo expuesto se verifica errores en el cálculo por cuanto se usa información errónea, en los siguientes puntos:
 - El ex alcalde AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES cesó en el cargo a partir del 04 de febrero del 2021, mediante resolución N° 0212-2021-JNE.
 - POR MANDATO DEL Decreto Supremo N° 413-2019-EF, los haberes del alcalde corresponde a la suma de S/. 4,700.00 soles.
 - De acuerdo a su fecha de ingreso y fecha de cese, su record de tiempo de servicio corresponde a 02 años y 34 días.

Que, al respecto, la Gerencia de Asesoría Jurídica por Informe N° 281-2023-GAJ-MDSO, requirió a la Sub gerencia de Contabilidad emita informe para efectos de resolver

Tel: 968353633 - 999219821
Municipalidad Olleros Huarochiri/

www.muniolleroshuarochiri.gob.pe
alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDÍN CUCUYA

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

el recurso de reconsideración interpuesto; a dicho requerimiento el jefe de la Oficina de Contabilidad (e) emitió el Informe N° 066-2023-SGC/MDSDO-PH, señalando los siguiente:

1. Los alcaldes antes de la vigencia del D.S. 413-2019-EF, han pertenecido al D. L. N° 276, funcionarios y servidores públicos por elección popular, las cuales todos sus beneficios se encontraban regulados por dicho dispositivo legal, por lo que al entrar en vigencia el D. S. 413-2023-EF, correspondía a la Municipalidad Santo Domingo de Los Olleros, a través de su administración de turno 01 enero 2020, efectuar la liquidación de beneficios al alcalde, bajo las reglas del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido entre enero 2019 al 31 de diciembre 2019, dado a que el 01 de enero 2020 se implementó el D.S. N° 413-2019-EF. En consecuencia, los cálculos de liquidación efectuada se ajustan a la normatividad teniendo en cuenta que su remuneración mensual del Ex Alcalde fue de S/. 2080.00, y;
2. Los pagos de vacaciones trucas que reclama el Ex alcalde en su recurso de reconsideración, con respecto al periodo 2019 esto no se puede corroborar si es que el Ex Alcalde ha hecho efectivo su descanso vacacional, o habría efectuado acumulación del mismo, por las dos opciones estos derechos se habrían perdido al no realizarse en su oportunidad, dado a que las vacaciones trucas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, es decir al término de la designación o cambio de régimen, estas debieron ser pagadas 31/12/2019, fecha en que todos los alcaldes a partir de 01 de enero 2020 están en otro régimen.
3. A partir de 01 de enero 2020 todos los Alcaldes son funcionarios bajo el nuevo régimen del servicio civil – LSC, amparado por la Ley 30057, en consecuencia todos sus derechos están establecidos por dicha norma legal, en tal sentido los ingresos de los alcaldes están regulados por D.S. 413-2019-ef y que en su artículo 3 establece la prohibición de percepción de otros ingresos que no sea la compensación económica establecido, **en tal sentido surge inaplicable pago que no este amparado por dispositivo legal. Reafirmando los contenidos detallados en la liquidación emitida a través de su informe N° 033-2023-SGC/MDSDO-PH.**

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Jefe de la Oficina de Contabilidad, quien representa el área técnica contable municipal, por el cual indica en la parte final de su referido informe, que resulta inaplicable un pago que no este amparado por dispositivo legal, reafirmando los términos de su Informe N° 033-2023-SGC/MDSDO-PH y por dicho mérito, el presente recurso de reconsideración deberá declararse infundado, y;

Que estando a lo expuesto en uso de las facultades, conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

SE RESUELVE:

Tel: 968353633 - 999219821
Municipalidad Olleros Huarochiri/

✉ www.muniolleroshuarochiri.gob.pe
alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDIN CUCUYA

PLAZA DE ARMAS S/N DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS
PROV. HUAROCHIRI - REGIÓN LIMA
R.U.C. 20252817302

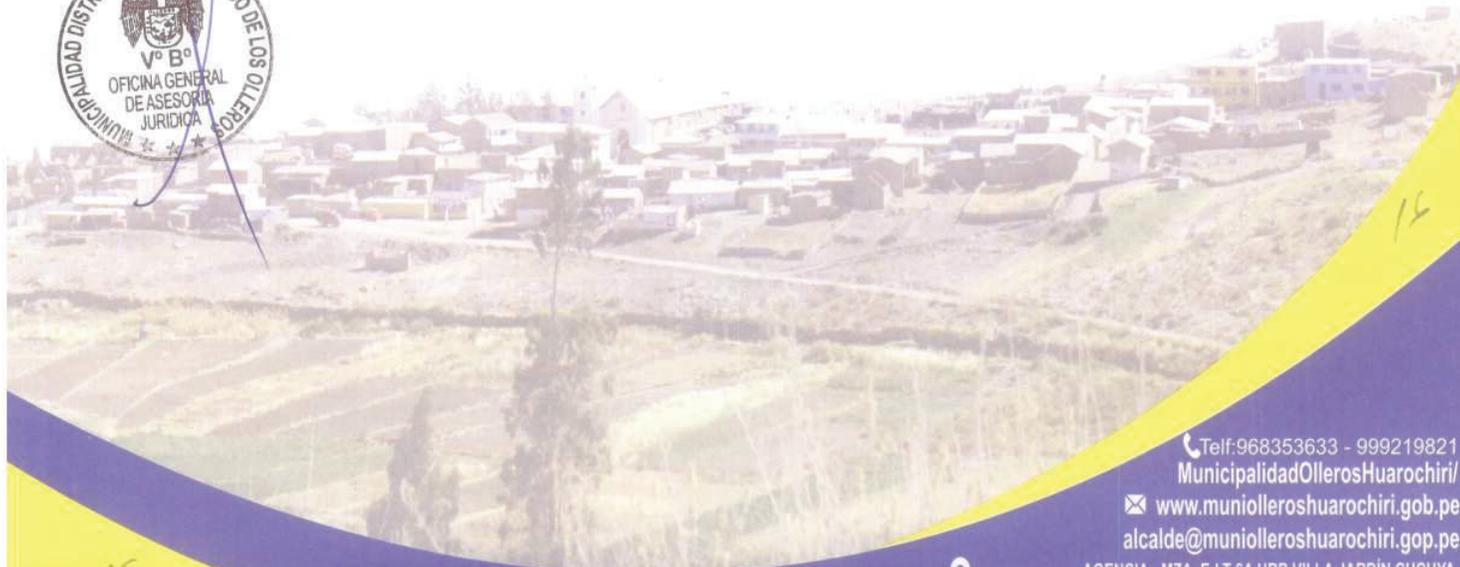
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por doña ADELA DIONICIA JAVIER REYES en representación del señor AMALQUIO JUSTINO JAVIER REYES contra la Resolución de Alcaldía N° 135-2023-ALC-MDSDO-PH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa, a la parte impugnante, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS


JORGE VIDAL OBISPO HUAPAYA
ALCALDE



Tel: 968353633 - 999219821
MunicipalidadOllerosHuarochiri/

✉ www.muniolleroshuarochiri.gob.pe
alcalde@muniolleroshuarochiri.gob.pe

AGENCIA - MZA. E-LT 6A URB VILLA JARDÍN CUCUYA



PLAZA DE ARMAS SIN DISTRITO SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS